



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520230015800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8.

DEMANDADO: JINA PAOLA LOPEZ BARLANOA C.C. No. 55.228.075.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración, contra **JINA PAOLA LOPEZ BARLANOA** identificada con C.C. No. 55.228.075.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. En los anexos de la demanda NO se encuentra relacionado el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica y/o de la calidad en que interviene como otorgante del poder especial a la sociedad AECSA S.A., endosante en procuración, toda vez, que esta judicatura no tiene certeza que quien firma como otorgante del poder especial sea la persona que cuenta con dicha facultad, documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y facultades del endoso debidamente atribuidas. En los anexos de la demanda se encuentra relacionado el Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A., CERTIFICADO que REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN, no obstante, para este despacho la prueba de existencia y representación que la parte demandante debe aportar es un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante. Sin desestimar como válido el certificado aportado para efectos de acreditar la representación legal de la entidad de las personas sometidas al control y vigilancia el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en el cual no se evidencia la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante.
2. Que, observa este despacho, que la presente demanda no reúne el requisito establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por cuanto *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya propias del Despacho)

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Conforme lo anterior, en el escrito de demanda se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y si bien indica la dirección electrónica del demandado JINA PAOLA LOPEZ BARLANOA identificada con C.C No. 55.228.075., CARHOUSEBARRANQUILLA@GMAIL.COM; manifestando que: “*Manifiesto que la información del demandado reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el mismo al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según certificado de correo electrónico, expedido por Bancolombia*”, no es menos cierto que NO aportan los soportes correspondientes que acrediten que efectivamente ese correo electrónico reposa en las plataformas de Bancolombia, toda vez que se aportó un certificado de datos expedido por BANCOLOMBIA S.A., contrario a lo manifestado, NO se aportó el formato único de vinculación.

Medellín, 24 de marzo de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

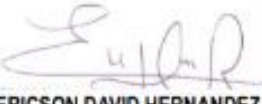
Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del titular JINA PAOLA LOPEZ BARLANOA identificado con cedula de ciudadanía no. 55228075, CARHOUSEBARRANQUILLA@GMAIL.COM producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,


ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA
CC. 1140818438 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 404 64 30

3. En lo relacionado, con la pretensión, de los intereses corrientes y moratorios, el apoderado no indica de forma clara el periodo de su causación, pues menciona como fecha el 30 de febrero de 2023, día que no existe en el calendario, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan ante el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Y.H.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 80
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE